



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00306-00

Demandante: RIGOBERTO MUÑOZ BARERA

Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART. 138 del C.P.A.C.A.)**

En el presente asunto, el Despacho que conoció inicialmente del proceso, el pasado veinticinco (25) de noviembre de 2013 requirió a la parte actora para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda, relacionado con el deber de consignar el valor señalado como gastos judiciales.

El artículo 178 del C. P. A. y C. A., señala que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costa y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(....)”

Como quiera que en el asunto que nos ocupa el último término (15 días) se encuentra ampliamente vencido, pues el referido auto de requerimiento le fue notificado al demandante en estado del pasado veintiséis (26) de noviembre (Folio 60), se entiende el **desistimiento tácito** de la demanda y se dispondrá la terminación de la actuación.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el DESESTIMIENTO TÁCITO de la demanda presentada por el señor **RIGOBERTO MUÑOZ BARRERA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Rad. 81-001-33-33-002-2013-00306-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, se dispone la **TERMINACIÓN** de la presente actuación.

TERCERO: Dispóngase por Secretaría la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza